PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Caracteristicas 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE ENERO DE 2009	Suplemento 6924 E

No.- 24531

RESOLUCIÓN

QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 42, 51, FRACCIONES I Y XX, 53 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULOS 8, FRACCIONES I y II, 11 y 34, FRACCIONES I Y III, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 2 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado de Tabasco en muestra de unidad y solidaridad nacional respondiendo al compromiso permanente que tenemos de cara al desarrollo del país hace frente a la crisis mundial, por ello se adhiere al Acuerdo Nacional a favor de la Economía Familiar y el Empleo, al establecer incentivos encaminados al fortalecimiento de la economía familiar.

Ante tal circunstancia es necesario realizar medidas que fortalezcan el patrimonio familiar de los tabasqueños, para estar en mejores condiciones ante el difícil escenario económico nacional y mantener el funcionamiento de los programas del Plan Estatal de Desarrollo 2007-20012.

SEGUNDO.- Al igual que en el año 2007, es prioridad del Gobierno del Estado de Tabasco, estimular la reactivación pronta y oportuna de la economía estatal por lo que es necesario llevar a efecto un conjunto de acciones con el propósito de reactivar en su totalidad la actividad económica y a los sectores productivos.

TERCERO.- Ante ello una de las acciones implementadas por el Gobierno del Estado en el año 2007, fue la condonación del pago de determinadas contribuciones estatales, de conformidad con

lo previsto en el artículo 34, fracción I del Código Fiscal del Estado de Tabasco y en virtud de que cuyo resultado se tradujo en un beneficio directo a la población económicamente activa, es indispensable implementar una vez más los citados beneficios fiscales, ante la crisis nacional que vive el país.

CUARTO.- Que en el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, expresamente señala que la citada Ley se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos, concesiones, convenios, contratos y demás actos jurídicos de carácter fiscal que se expidan.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 34 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, corresponde al Ejecutivo del Estado, mediante resolución de carácter general, dictar medidas tendientes a la disminución o extinción de deudas tributarias, por lo que en este sentido, es necesaria la implementación en la Entidad de un programa de condonación de multas que se hayan generado por concepto de derecho de refrendo estatal en los ejercicios fiscales 2007 y 2008:

RESOLUCIÓN DE CARACTER GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECEN ESTIMULOS FISCALES A LOS DIVERSOS CONTRIBUYENTES, CONSISTENTES EN LA CONDONACION DE LAS MULTAS DERIVADAS DEL DERECHO DE REFRENDO ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y jurídicas colectivas, que no estén al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, específicamente en el derecho de refrendo estatal previsto en el artículo 68, fracción V, del la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, consistente en la condonación del 100% de las multas que hayan sido impuestas por las autoridades fiscales en el ámbito de sus atribuciones en los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

Ahora bien, cabe señalar que el estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se aplicaran de manera inmediata por parte de las cajas recaudadora de la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, al momento de que el contribuyente respectivo efectúe el pago de la contribución a que corresponda, siempre y cuando dicho entero se realice a mas tardar el día 30 de junio del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del Estado de Tabasco, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar el correcto uso del estímulo fiscal a que se refiere esta Resolución.

El contribuyente que intente hacer o haga uso indebido del estímulo fiscal otorgado en la presente resolución perderá por el simple hecho los beneficios que en la misma se otorgan, sin perjuicio de que en su caso se le apliquen las sanciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, en su caso, expedirá las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación del estimulo fiscal que se otorga y el exacto cumplimiento de la presente Resolución.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y únicamente tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2009.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ. CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.